

RES 341/21 MTEySS

REPRO II – EMPLEADORES – SECTORES CRITICOS

TRABAJADORES INDEPENDIENTES AUTONOMOS -MONOTRIBUTISTAS

ASISTENCIA DE EMERGENCIA -SECTORES CRITICOS

A) EMPLEADORES – REPRO II SUELDOS DEVENGADOS JUNIO /21

Sectores Críticos

Criterios para acceder al beneficio:

FACTURACION :

La facturación entre 1° y el 22 de Junio de 2021 y el 1° de Junio y el 22 de Junio de 2019 tiene que presentar una reducción en términos reales superior al 20%.

El Comité de Evaluación y Monitoreo del Programa REPRO II expresará en términos nominales la variación real.

Se recuerda que para el mes de mayo/21 la misma debía ser inferior al 69 %.

INDICADOR DE LIQUIDEZ :

El indicador de liquidez corriente (activo corriente / pasivo corriente) para el mes de Mayo de 2021 deberá presentar un valor máximo que será definido por el Comité de Evaluación y Monitoreo del Programa REPRO II.

Recordamos que para el mes de marzo /21, debía ser inferior a 1.6 y para el mes de mayo /21 inferior a 2.5

Se exime de la obligación de presentar el balance correspondiente al último ejercicio cerrado de acuerdo a la normativa vigente en la materia.

Se suspende para los sueldos devengados mayo, la suma dineraria de carácter adicional a REPRO II (\$ 4000 por relación laboral activa).

B) PROGRAMA DE ASISTENCIA DE EMERGENCIA A TRABAJADORES Y TRABAJADORAS INDEPENDIENTES EN SECTORES CRITICOS

Requisitos:

a. Haber declarado como actividad principal, al 12 de marzo de 2020, ante la (AFIP), en los términos del “Clasificador de Actividades Económicas (CLAE)” actividad crítica.

b. Haber efectivizado al menos DOS (2) pagos al régimen de trabajo independiente correspondiente en los últimos SEIS (6) meses previos a realizar la solicitud para acceder al Programa.

En el caso de declarar una fecha de inscripción al régimen correspondiente posterior a los SEIS (6) meses previos a realizar la solicitud al programa, deberá registrarse como mínimo UN (1) pago.

c. Presentar una reducción de la facturación superior al VEINTE POR CIENTO (20%) en términos reales, para el periodo comprendido entre el 1° al 22 de Junio de 2021 y el 1° de junio y el 22 de Junio de 2019 (el Comité de Evaluación y Monitoreo del Programa REPRO II, expresará, en términos nominales, la variación real).

En caso que la fecha de inscripción al régimen de trabajo independiente correspondiente sea posterior al 1° de enero de 2019, se excluye la presente condición para acceder al beneficio.

d. En caso de contar con trabajadoras y/o trabajadores bajo su dependencia, se deberán cumplir además las siguientes condiciones:

I. Contar con una dotación de personal no superior a CINCO (5) trabajadoras y trabajadores en el mes anterior a la solicitud del beneficio.

II. El indicador de liquidez corriente (activo corriente / pasivo corriente) para el mes de mayo de 2021 deberá presentar un valor máximo que será definido por el Comité de Evaluación y Monitoreo del Programa REPRO II.

III. No figurar en el Registro Público de Empleadores con Sanciones Laborales (REPSAL) en los supuestos previstos en el inciso h) del artículo 2º y en los artículos 3º y 4º de la Ley N° 26.940, por el tiempo que permanezcan en el mismo.